

VI-01509-F-2026'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' Y OTROS S/ PRESTACION ALIMENTARIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

En fecha 31 de agosto de 2026, se presenta la Sra. [ACTOR_1] y solicita alimentos provisorios por sus hijos menores de edad [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3].-

En virtud de lo dispuesto por el artículo 544 del Código Civil y Comercial, considerando que es necesario dar una urgente solución sin aguardar el dictado de la sentencia, de acuerdo a las constancias de autos y en los términos del art. 25 del CPF

RESUELVO:

I.- Fijar una cuota provisoria en en la suma mensual del 80% del Salario Mínimo Vital y Móvil a cargo del Sr. [DEMANDADO_1] y a favor de la parte alimentada.-

La cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial que al efecto se abrirá en la Sucursal local del Banco Patagonia SA como perteneciente a estos autos y a la orden del Juzgado. Asimismo se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria.-

II.- Líbrese oficio a la entidad bancaria, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]) y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria. Cúmplase a cargo de parte. Hágase saber a la parte actora, que para la instrumentación de lo dispuesto precedentemente, deberá denunciar previamente su CUIL/CUIT.-

III.- A los alimentos provisorios solicitados a cargo del Sr. [DEMANDADO_1], oportunamente de corresponder.-

IV.- Regístrese, Protocolícese, notifíquese a la Sra. [ACTOR_1] automaticamente por sistema PUMA conforme art. 120 C.Pr.C y al domicilio real del Sr.

[DEMANDADO_1] conforme art. 121 C.Pr.C.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FAMILIA